



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas para el año 2017

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villacañas sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas para el año 2017:

1. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
21. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música.
22. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales.
23. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y actividades de la Piscina Municipal.

28. Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

34.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de Ludoteca.

Y, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

1. Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Se modifica el párrafo primero del artículo 4 de la citada Ordenanza, con la siguiente redacción:

“Tendrán bonificación del 20% en la cuota íntegra del impuesto aquéllos sujetos pasivos que cumpliendo las condiciones del artículo siguiente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, definida de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Familias Numerosas (B.O.E. número 277 de 19 de noviembre de 2003), tanto en el concepto general como en las figuras equiparadas por el artículo 2 de la citada Ley, y aquellos otros que teniendo la condición de personas con discapacidad y en las mismas condiciones mencionadas del artículo 5 siguiente acrediten mediante certificación de órgano competente tal situación de discapacidad y siempre que resulte en grado mayor al 33% y acrediten igualmente percibir una pensión de invalidez en alguno de sus grados por tal discapacidad”.

21. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de música

Se añade un segundo párrafo al artículo 6, con la siguiente redacción:

“Las matrículas de los instrumentos segundo y tercero, en aquellos instrumentos en los que se prevea su futura necesidad por parte de la Asociación Musical Maestro Guerrero (previa propuesta del Director de la misma), tendrán una bonificación del 30% en el precio señalado en el presente artículo. Esta bonificación se concederá como máximo a cinco matriculados anualmente por instrumento, salvo necesidad justificada por el Director y siempre previamente mediante acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local. Tendrán prioridad aquellos alumnos cuyo primer instrumento sea de los que no tienen cabida en la Asociación, tales como piano, violín, guitarra, flauta de pico, etc. Para poder beneficiarse de esta bonificación es necesario, como mínimo, estar cursando 4º de lenguaje musical.”

22. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales

Modificar el cuadro de tarifas contenido en el artículo 6º (Cuota Tributaria), en los siguientes términos:

“ ...

Escuelas deportivas niños (Hasta 18 años)	Sesiones semana	
	2 sesiones	67,80
	3 sesiones	101,70

...”

28. Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Se añade un Anexo III a dicha Ordenanza, con la redacción que a continuación se recoge: “Anexo III

Se regula el uso de los aparcamientos para personas minusválidas con movilidad reducida, que tengan concedida la tarjeta de accesibilidad municipal, con las siguientes condiciones normativas:

La Tarjeta de Accesibilidad Municipal es una tarjeta expedida por los Servicios Sociales Municipales que autoriza a la persona titular de la misma para usar los aparcamientos destinados a personas minusválidas en el ámbito local.

Pueden ser titulares de la misma aquellos vecinos de Villacañas que presenten problemas de movilidad reducida y tengan en trámite la Tarjeta de Accesibilidad Nacional, previa aportación de informes médicos que acrediten los problemas de movilidad.

Serán Condiciones de uso de la misma:



1. Las personas titulares de la Tarjeta de Accesibilidad Municipal podrán utilizar los espacios de aparcamiento destinados a personas minusválidas en las mismas condiciones que aquellos que poseen la Tarjeta de Accesibilidad Nacional.

2. Sólo podrán ser beneficiarios de esta tarjeta los titulares de la misma.

3. La Tarjeta de Accesibilidad Municipal tiene una duración limitada, desde el momento en que el titular ha solicitado la Tarjeta de Accesibilidad Nacional, y hasta la recepción de la misma.

4. Las sanciones por incumplimiento en el uso de la Tarjeta serán las generales mencionadas en el artículo 11º de esta Ordenanza.

34. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de ludoteca

Se modifica el punto 4.3.1 artículo 4º (Cuota), en los siguientes términos:

“...

Familias no numerosas

Hijos a cargo (n)	Límite mínimo (lm) ingresos <= lm (i)	Asignación íntegra anual (a) (1)	Límite máximo (lm) ingresos > lm < lm (2)	Asignación anual por diferencias (d) (3) (4)	Nivel máximo ingresos (5)
1	11.576,83	291,00	11.867,83	11.867,83 -l>= 24,25	11.843,58
2	13.313,35	582,00	13.895,35	13.895,35 -l>= 48,50	13.846,85
3	15.049,87	873,00	15.922,87	15.922,87 -l>= 72,75	15.850,12
4	16.786,39	1.164,00	17.950,39	17.950,39 -l>= 97,00	17.853,39
5	18.522,91	1.455,00	19.977,91	19.977,91 -l>= 121,25	19.856,66
6	20.259,43	1.746,00	22.005,43	22.005,43 -l>= 145,50	21.859,93
7	21.995,95	2.037,00	24.032,95	24.032,95 -l>= 169,75	23.863,20
8	23.732,47	2.328,00	26.060,47	26.060,47 -l>= 194,00	25.866,47
9	25.468,99	2.619,00	28.087,99	28.087,99 -l>= 218,25	27.869,74
10	27.205,51	2.910,00	30.115,51	30.115,51 -l>= 242,50	29.873,01
n	$Lm = 11.576,83 + 1.736,52 (n - 1)$	$A = 291,00 n$	$LM = Lm + A$	$D = LM - l$ siempre que $D > = 24,25$ euros/año/hijo	Nivel máximo = $LM - (24,25 n)$

Familias numerosas

Hijos a cargo	Límite mínimo (lm) ingresos <= lm (i)	Asignación íntegra anual (a)(1)	Límite máximo (lm) ingresos > lm < lm (2)	Asignación anual por diferencias (d) (3) (4)	Nivel máximo ingresos (5)
3	17.423,84	873,00	18.296,84	18.296,84 - l> = 72,75	18.224,09
4	20.246,02	1.164,00	21.410,02	21.410,02 - l> = 97,00	21.313,02
5	23.068,20	1.455,00	24.523,20	24.523,20 - l> = 121,25	24.401,95
6	25.890,38	1.746,00	27.636,38	27.636,38 - l> = 145,50	27.490,88
7	28.712,56	2.037,00	30.749,56	30.749,56 - l> = 169,75	30.579,81
8	31.534,74	2.328,00	33.862,74	33.862,74 - l> = 194,00	33.668,74
9	34.356,92	2.619,00	36.975,92	36.975,92 - l> = 218,25	36.757,67
10	37.179,10	2.910,00	40.089,10	40.089,10 - l> = 242,50	39.846,60
n	$Lm = 17.293,82 + 2.801,12 (n-3)$	$A = 291,00 n$	$LM = Lm + A$	$D = LM - l$ siempre que $D > = 24,25$ euros/año/hijo	Nivel máximo = $LM - (24,25 n)$

23. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y actividades de la piscina municipal

Se modifica el apartado A del artículo 6º, quedando con la siguiente redacción:

Tarifas Artículo 6º.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) piscina municipal - abonos - entradas.

Abonos familiares:

(A) Con hijos mayores de 16 años: 140,00 euros.

(B) Con hijos menores de 16 años: 110,00 euros.

(C) Con hijos menores de 4 años: 90,00 euros.

(D) Pensionistas, jubilados y minusválidos con hijos menores de 16 años: 75,00 euros.

Familias Numerosas o monoparentales, previa presentación del carnet en vigor de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o de documento oficial acreditativo de la condición de familia monoparental: 25% de bonificación en todos los tramos anteriores.



Nota: El abono familiar sólo incluye a los miembros de la unidad familiar empadronados en el mismo domicilio, salvo ausentes por estudios, o siempre que se acredite la titularidad de un bien inmueble urbano residencial susceptible de ser habitado con licencia de primera ocupación en el término de Villacañas.

En los abonos familiares no se tendrá en cuenta el Carnet Joven.

Se incluirán entre los miembros de la unidad familiar a aquellos residentes en el domicilio que aún contando con más de 26 años carezcan de cualquier renta.

Abonos individuales:

Adultos (mayores de 14 años): 65,00 euros.

Adultos mayores de 14 años con Carnet Joven de CLM, jubilados y pensionistas: 55,00 euros.

Infantil (mayores de 4 años a menores de 14 años): 36,00 euros.

Discapacitados: 31,00 euros.

Nota: Las personas no empadronadas en la Localidad tendrán un 20% de recargo sobre la tarifa del abono elegido.

Paquete 30 entradas, Adultos (mayores de 14 años): 54,00 euros.

Paquete 30 entradas, Adultos mayores de 14 años con carnet joven CLM: 44,00 euros.

Paquete 30 entradas, (menores de 14 años), jubilados, pensionistas, minusválidos: 25,00 euros.

Entradas: Adultos mayores de 14 años: 3,00 euros.

Entradas: Adultos mayores de 14 años con Carnet Joven CLM: 2,50 euros.

Entradas: Niños menores de 14 años, pensionistas, jubilados y discapacitados: 1,00 euro.

El Carnet Joven deberá presentarse junto con la entrada o abono, y a requerimiento de los responsables del Centro.

La bonificación del 100 por 100 a la que tengan derecho los miembros de Protección Civil del Ayuntamiento de Villacañas, solamente será aplicable a los abonos familiares e individuales."

Por otro lado, la Disposición adicional octava, "Terminología", de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, estableció que a partir del uno de enero de 2007, fecha de su entrada en vigor, las referencias que en los textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entenderían realizadas a «personas con discapacidad». Y que a partir de la entrada en vigor de la referida Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas.

Sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la señalada Ley, se acuerda por el pleno:

Aprobar que a partir de la entrada en vigor de la presente modificación, las disposiciones normativas reglamentarias fiscales y no fiscales que se elaboren con posterioridad a dicha entrada en vigor por esta Administración Pública Local del Ayuntamiento de Villacañas utilicen los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominar tales situaciones y que las referencias que en los textos normativos fiscales y no fiscales elaborados con anterioridad se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entiendan realizadas a «personas con discapacidad», y se proceda a su sustitución material y efectiva y formal en las publicaciones oficiales vigentes (página web del Ayuntamiento, etc) que existan a la fecha de esta modificación.

1. Las presentes modificaciones de las Ordenanzas, que fueron aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento de 6 de octubre de 2016, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.

Villacañas 13 de diciembre de 2016.-El Alcalde, Santiago García Aranda.

N.º1.-7174